

Boletín Oficial



DE LA
PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligaran en la Peninsula, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—ART. 1.º DEL CODIGO CIVIL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitiran al Jefe politico respectivo, por cuyo conducto se pasaran a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sea a instancia de parte no pobre, se insertaran oficialmente asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimane de las mismas, pero las de interes particular pagaran 35 céntimos de peseta por cada linea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella 6'75.—Numeros sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma.

El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continuan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

(«Gaceta» del 21 de Octubre de 1923.)

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

EXPOSICION

SEÑOR: Para que el régimen excepcional de Gobierno, que el pais ha recibido con claras muestras de agrado y esperanza, produzca sus frutos y tenga corta duración, se impone, tras el cambio general de Ayuntamientos, decretado con carácter provisional, una Inspección y orientación de las funciones municipales, que preceda a la promulgación del Decreto que ha de constituir la sólida base de la futura organización y administración local.

Con este fin, y con el de dar a todos los pueblos españoles la sensación de una nueva vida, impulsándolos y ayudándolos a emprenderla, parece medio adecuado y eficaz la intensificación y difusión del propósito y la acción directivos, valiéndose de delegados especiales encargados de funciones varias, que inicien a los pueblos en el conocimiento de ellas y en la estimación de sus ventajas.

Bien se pudieran encontrar en el pais los cientos de personas aptas para ejercer tal misión; pero contando el ejército con un numeroso plantel de Jefes y Capitanes, dotados de brillante espíritu y bien capacitados, por la costumbre de educar y mandar hombres con serenidad y espíritu de justicia, cuya separación de sus funciones actuales en nada perjudicará la eficiencia orgánica militar, parece lo más acertado utilizar su concurso para esta obra civil, ya que el espíritu ciudadano y civilista está tan arraigado en el ejército y que hay precedentes de haberse intentado así en otras ocasiones por gobernantes del más definido matiz democrático en su ideario político, lo que no les impidió la apreciación de la realidad.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Por todo lo expuesto, Señor, el Presidente del Directorio Militar, de acuerdo con éste, somete a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

La Venosilla, 20 de Octubre de 1923.—SEÑOR.—A L. R. P. de V. M., Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

REAL DECRETO

A propuesta del Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Por cada cabeza de partido judicial y como Delegados de los Gobernadores civiles de las provincias, se designará un Jefe ó Capitán del Ejército, que informará a aquéllos de las deficiencias funcionales de los Ayuntamientos que constituyan el partido judicial correspondiente, proponiendo los remedios adecuados é impulsando en los pueblos las corrientes de una nueva vida ciudadana.

Artículo 2.º Estos funcionarios tendrán facultades delegadas de los Gobernadores, a los que someterán la resolución de sus iniciativas y elevarán sus informes.

Artículo 3.º Deberán conocer é intervenir, sin presión ni merma de sus prestigios ni facultades, el funcionamiento de las Corporaciones municipales, más bien orientándolas y ayudándolas a desenvolver su vida con el apoyo de su autoridad, que cohibiéndolas en sus iniciativas.

La capacidad y espíritu de cada Ayuntamiento dará la discreta medida de la intervención de los Delegados gubernativos.

Artículo 4.º Se abstendrán en absoluto de preferencias políticas, conceptuando a cada ciudadano por el valor de su moral y capacidad, estimulándoles a la más desinteresada cooperación patriótica.

Artículo 5.º Serán misiones especiales de estos Delegados estimular la organización de Somatenes locales y de grupos infantiles de exploradores; la de Asociaciones de educación física, con la cooperación de los Maestros y Médicos; la de crear organizaciones ciudadanas de ambos sexos «pro cultura», que permitan desterrar ó disminuir el analfabetismo; la de organizar sencillas conferencias de educación ciudadana, en que se predique respeto a la ley, al Jefe del Estado y a la autoridad, la obligación de contribuir a las cargas públicas, el deber de defender la Patria, el de emitir el voto en conciencia y sin venta ni sumisión, los deberes familiares, los preceptos de higiene; el cariño al árbol, a los pájaros y a las flores, y, en fin, todo cuanto pue-

da contribuir a ir afinando y fortaleciendo el alma y el cuerpo del ciudadano. Para esta misión educativa, el concurso de los Maestros, Sacerdotes, Médicos y hombres buenos y cultos será muy de aprovechar en este momento de contribución y despertar.

Artículo 6.º La vigilancia de todos los servicios públicos encargados a los Gobernadores civiles y la propuesta de mejoras que se puedan obtener prácticamente, sin modificaciones orgánicas de carácter general ni aumento de gastos, sino por la mejor utilización y rendimiento de los medios locales y provinciales, será objeto de preferente atención de los Delegados.

Artículo 7.º Para los efectos de designación de delegados se tendrá en cuenta la solicitud de los interesados en las clases de Tenientes coroneles, Comandantes y Capitanes de Estado Mayor, Infantería, Caballería, Artillería é Ingenieros, asignándose por categorías en relación con el número de habitantes de la cabeza de partido judicial, según reglas que se dictarán de Real orden. Los nombramientos de Delegados serán por un año, durante el que figurarán como disponibles, cobrando la diferencia hasta su sueldo en activo, así como las indemnizaciones que originen sus viajes oficiales, que se satisfarán por el partido judicial, a prorrato, entre los Municipios. El viaje de incorporación a sus puestos será por cuenta del Estado. A su vez, el pueblo cabeza de partido judicial estará obligado a proporcionarles casa, vivienda-oficina, ó en su defecto una gratificación mensual de 75, 100 ó 150 pesetas, según el empleo del Delegado. En concepto de gastos de material y personal de oficina y franqueo percibirán cien pesetas mensuales, también a prorrato entre los pueblos del partido judicial.

Artículo 8.º Los Ministerios de la Guerra y Gobernación, de común acuerdo, organizarán este servicio y procederán a los nombramientos con entera libertad de elección, dentro de las normas generales fijadas.

Dado en La Venosilla a veinte de Octubre de mil novecientos veintitrés.—ALFONSO.—El Presidente del Directorio Militar, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

SECCION ADMINISTRATIVA DE 1.ª ENSEÑANZA DE ZAMORA

Don Augusto Remón y Rivas, Jefe de la Sección Administrativa de primera Enseñanza de Zamora.

Hago saber: Que D. Emilio Arregui Serio,

vecino de esta Capital, solicita del Ilustrísimo Sr. Director general de primera Enseñanza la autorización correspondiente para el funcionamiento legal de un establecimiento público de 1.ª enseñanza no oficial, á cuyo fin, y entre otros documentos acompaña los que á continuación se copiarán.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 7.º y 8.º del Real decreto de 1.º de Julio de 1902 é instrucción 3.ª de la Real orden de 1.º de Septiembre del mismo año, se concede un plazo de quince días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que ante la Autoridad local puedan presentarse reclamaciones contra el funcionamiento del expresado Establecimiento, que habrán de ser por motivos de moralidad y buenas costumbres y por causas de higiene, según en el ya citado artículo 8.º se determina.

Zamora 8 de Octubre de 1923.—El Jefe de la Sección, Augusto Remón.

Documentos que se citan.

Instancia.—En un pliego de papel de diez céntimos, clase novena.—Excmo. Sr. Director general de Instrucción pública.—Excmo. Sr. Emilio Arregui Serio, natural y vecino de Zamora, con cédula personal de undécima clase, número cuarenta y tres, de profesión Maestro de primera enseñanza, según certificación que acompaña á V. E., con el debido respeto expone:—Que deseando dedicarse á la enseñanza, con carácter privado y creyéndose dentro de la Ley y al efecto de cumplir con los requisitos que determina la Legislación vigente, á cuyo fin acompaño los documentos adjuntos; á V. E. suplica se digne otorgar la autorización correspondiente legal de la Escuela.—Gracia que no duda alcanzar de la benevolencia de V. E. cuya vida guarde Dios muchos años.—Zamora diez y siete de Septiembre de mil novecientos veintitrés.—Emilio Arregui.—Por olvido ha dejado de consignarse en esta instancia, que la Escuela se halla situada en la Plaza del Cuartel de Caballería, número seis.—Excmo. Señor Director general de Instrucción pública.

Partida de nacimiento.—En un pliego papel de la clase octava.—Don Agustín Pérez Piorno, Abogado, Juez municipal del distrito de Zamora, y encargado del Registro civil de la misma.—Certifico: Que al folio ciento cuarenta vuelto, del libro cincuenta de la Sección de nacimientos de este mi cargo, se halla una inscripción que copiada á la letra dice así:—Número ciento ochenta y dos.—Emilio Arregui Serio.—En la Ciudad de Zamora, á las ocho del día veintiseis de Marzo de mil novecientos, ante D. Francisco Morán, Juez municipal de la misma y D. Jesús Valcarcel Robles, Secretario, compareció D. José Arregui Guerra, Empleado, de cuarenta y dos años, natural de Tafalla, término municipal del mismo, provincia de Navarra, domiciliado en esta población, calle de Balborraz, según cédula personal vigente que exhibe y recoge en el acto, presentado con objeto de que se inscriba en este Registro civil un niño y al efecto, como padre declaró.—Que dicho niño nació en la casa del compareciente á las seis de la tarde del veinticuatro del actual.—Que es hijo legítimo del declarante y de su mujer D.ª Juana Serio Gutiérrez, de cuarenta años, casada canónicamente, natural de esta Ciudad, domiciliada en esta Capital.—Que es nieto por línea paterna de José Arregui y Jenera Guerra, y por la materna de Juan Serio y de Josefa Gutiérrez, todos difuntos.—Y que dicho niño se inscriba con el nombre de Emilio.—Todo lo cual presenciaron como testigos, don Crisanto Sánchez y D. Pablo Gómez, mayores de edad y vecinos de esta población.—Leída íntegramente esta acta á las personas que deben suscribirla, é invitados á que la leyeran por si mismas si lo creían conveniente, se estampó en ella el sello del Juzgado, firmando el Sr. Juez, los testigos y el declarante como padre de todo lo cual como Secretario certifico.—Francisco Morán López.—José Arregui.—Crisanto Sánchez.—Pablo Gómez.—Jesús Valcarcel.—Está rubricado y sellado.—Concuerda con la original citada á la que me remito y á petición de parte, expido, sello y firmo la presente en Zamora á diez y siete de Septiembre de mil

novecientos veintitrés.—Agustín Pérez Piorno.—Rubricado.—P. S. M., El Secretario, Jesús Valcarcel.—Rubricado.—Hay un sello en tinta que dice: Juzgado municipal de Zamora.

Certificado de buena conducta.—En un pliego de papel de novena clase.—Don Manuel Tola Bartolomé, Alcalde Constitucional accidental de Zamora.—Certifico: Que D. Emilio Arregui Serio, natural de esta Ciudad, de veintitrés años de edad, soltero, Maestro de Primera Enseñanza, ha residido siempre en este término municipal y observado buena conducta, no existiendo en la Alcaldía antecedente alguno que le sea desfavorable.—Y para que conste, á los efectos del artículo cuarto del Real decreto de primero de Julio de mil novecientos dos y en armonía con lo determinado por el primero de la Real orden de veintinueve de Septiembre del mismo año, expido la presente, á petición del interesado en Zamora á siete de Septiembre de mil novecientos veintitrés.—Manuel Tola.—Rubricado.—Hay un sello en tinta que dice: Alcaldía Constitucional de Zamora.

Cuadro de Enseñanza.—Cuadro de las materias que han de explicarse en el Colegio de primera enseñanza titulado «El Progreso Escolar», dirigido por D. Emilio Arregui.—Ciencias.—Aritmética.—Geometría.—Ciencias físico naturales.—Letras.—Gramática Castellana.—Geografía general y descriptiva.—Religión y Moral.—Historia Sagrada.—Historia de España.—Y además se aprovechará la oportunidad para explicar la Urbanidad y sus Reglas.—El Profesor, Emilio Arregui.—Rubricado.

Certificado académico de estudios.—Hay un timbre de dos pesetas.—Distrito Universitario de Salamanca.—Escuela Normal de Maestros de Zamora.—Certificación académica personal.—Certificado académico personal.—Curso de mil novecientos veintiuno.—Número uno.—Don Rafael Asensio Asensio, Profesor numerario y accidental Secretario de esta Escuela Normal.—Certifico: Que D. Emilio Arregui Serio, natural de Zamora provincia de idem, tiene aprobados en esta Escuela Normal, todas las asignaturas de la carrera de Maestro de primera enseñanza, no habiendo consignado hasta la fecha los derechos oportunos para que sea expedido el correspondiente Título.—Y para que conste donde convenga al interesado, y á su instancia, libro la presente de orden y con el V.º B.º del Ilmo. Sr. Director de esta Escuela y el sello de la misma, en Zamora á diez y nueve de Octubre de mil novecientos veinte.—El Secretario accidental, R. Asensio.—Rubricado.—El Oficial de la Sección, Francisco Fernández.—Rubricado.—V.º B.º—El Director, Marceliano Escudero.—Rubricado.—Hay un sello en tinta que dice: Escuela Normal de Maestros. Zamora.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA provincia de Zamora.

CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL

APÉNDICES

Los Ayuntamientos y Juntas periciales que se detallan á continuación, no han remitido á esta Administración los apéndices al amillaramiento en los plazos señalados, ó certificación en la que se exprese no haberlos formado.

Y como se trata de un servicio reglamentario del cual no puede prescindirse y que ha debido ser cumplido, se hace saber por la presente circular á dichas Corporaciones, que si en el plazo de tercero día, á contar del que aparezca publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, no remiten á esta Oficina la certificación indicada, se procederá sin más aviso á hacer efectiva la multa de cincuenta pesetas con que se hallan conminadas por falta de cumplimiento de indicado servicio.

Detalle de las Corporaciones.

Table with 2 columns: Municipality names and their corresponding contribution details.

Table with 2 columns: Municipality names and their corresponding contribution details.

Zamora 25 de Octubre de 1923.—El Administrador de Contribuciones, Mariano P. Canales. R-2054

Arrendamiento de la Recaudación de Contribuciones DE LA provincia de Zamora.

Recaudación del tercer trimestre del año económico de 1923 á 1924.

Oficina del Arriendo, calle de Ramón Alvarez, número 1, en Zamora.

Cumpliendo lo dispuesto en el artículo 35 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, el día 1.º del mes de Noviembre próximo y hora de las nueve á las tres de la tarde, dará principio en esta provincia la recaudación de las contribuciones é impuestos correspondientes al tercer trimestre del año expresado, en los días que á cada distrito municipal se designa á continuación.

Zona de la Capital.

Oficina del Arriendo, calle Ramón Alvarez, número 1, en Zamora.

Recaudador: D. Eutimio Hernández.

Auxiliares: D. Arturo Jambrina Montalvo, D. Gregorio Manso Buraya, D. Pedro de Lera García y D. Francisco López. Del 1 al 25

1.ª zona de Zamora.

Oficina recaudatoria, calle Ramón Alvarez, número 1, en Zamora.

Recaudador: D. José Salazar.

Table listing municipalities in the 1st zone and their contribution amounts.

2.ª zona de Zamora.

Oficina recaudatoria, calle Ramón Alvarez, número 1, en Zamora.

Recaudador: D. Raimundo de Sotelo.

Table listing municipalities in the 2nd zone and their contribution amounts.

3.ª zona de Zamora.

Oficina recaudatoria, calle Ramón Alvarez, número 1, en Zamora.

Recaudador: D. Tomás Esteban.

Table listing municipalities in the 3rd zone and their contribution amounts.

Tordobispo 16
 Torres del Carrizal 2
 Villanuevo de Campeán 17

1.ª zona de Alcañices.
 Oficina recaudatoria en Alcañices.
 Recaudador: D. Ladislao Fernández.

Carbajales 2 y 3
 Figueruela de abajo 17
 Figueruela de arriba 15 y 16
 Fonfria 20 y 21
 Gallegos del Rio 8 y 9
 Losacino 5 y 6
 Manzanal del Barco 1
 Rabanales 10 y 11
 Trabazos 18 y 19
 Vegaltrave 7
 Villarino 12

2.ª zona de Alcañices.
 Oficina recaudatoria en Tábara.
 Recaudador: D. Manuel Boya.
 Auxiliar: D. Pedro González.

Faramontanos 1 y 2
 Ferreras de abajo 3
 Ferreras de arriba 1 y 2
 Ferrerueta 13
 Frieria 6
 Losacio 19
 Morajes de Valverde 10
 Morerueta de Tábara 14 y 15
 Navianos 7
 Olmillós 7 y 8
 Perilla 6
 San Pedro de Zamudia 9
 Santa María de Valverde 11
 San Vicente del Barco 4 y 5
 Tábara 14 y 15
 Villanueva de las Peras 17
 Villaveza de Valverde 8

3.ª zona de Alcañices.
 Oficina recaudatoria en Alcañices.
 Recaudador: D. Regelio González.

Alcañices 21 y 22
 Boya 7
 Ceadea 11 y 12
 Cerezal 16
 Mahide 6
 Pino 18
 Rabano 10
 Ricobayo 13
 Riofrio 4
 Samir 19
 San Vicicente de la Cabeza 5
 San Vitero 2 y 3
 Videmala 17
 Villalcampo 14 y 15
 Viñas 9

1.ª zona de Benavente.
 Oficina recaudatoria en Benavente.
 Recaudador: D. Luis Mayo.
 Auxiliares: D. Urbano Mayo, D. Narciso Mayo y D. Casimiro Mayo.

Alcubilla 10
 Arcos 20
 Arrabalde 10 y 11
 Barcial 21
 Benavente 22 al 25
 Bretó 18 y 19
 Bretocino 19
 Brime de Urz 8
 Burganes 21 y 22
 Calzadilla 1 y 2
 Camarzana 3 y 4
 Castrogonzalo 16 y 17
 Colinas 7
 Coomonte 12 y 13
 Cunquilla 7
 Fresno de la Polvorosa 5
 Fuentes de Ropel 16, 17 y 18
 Granucillo 7
 Maire 12 y 13
 Manganeses de la Polvorosa 5 y 6
 Matilla de Arzón 14 y 15
 Melgar de Tera 1 y 2
 Micereces 2 y 3
 Milles 20
 Morales de Rey 23, 24 y 25
 Otero de Bodas 1
 Pobladura del Valle 12 y 13
 Pozuelo 7 y 8
 Pública 21 y 22
 Quintanilla de Urz 9

Quiruelas 8 y 9
 Rosinos de Vidriales 11
 San Cristobal 14 y 15
 San Pedro de Ceque 3 y 4
 San Román del Valle 21
 Santa Colomba de las Monjas 20
 Santa Colomba de las Carabias 14
 Santa Cristina 16 y 17
 Santa Croya 4
 Santovenia 18 y 19
 Sitrama 3
 Torre del Valle 12 y 13
 Villabrazar 24 y 25
 Villaferrueta 11
 Villageriz 10
 Villanazar 8 y 9
 Vilanueva de Azoague 5 y 6
 Villaveza del Agua 23
 Vega de Tera 1 y 2

2.ª zona de Beuavente.
 Oficina recaudatoria en Santibañez de Vidriales.
 Recaudador: D. Antonio Romero.
 Auxiliares: D. Felipe Martínez, D. Antonio Romero Santiago y D. Domingo Blanco.

Ayoó 2 y 3
 Bercianos 8 y 9
 Brime de Sog 20 y 21
 Cubo de Benavente 10 y 11
 Fuente Encalada 12 y 13
 Santibañez 17 y 18
 San Pedro de la Viña 15 y 16
 Tardemezar 19
 Uña de Quintana 4 y 5

1.ª zona de Bermillo.
 Oficina recaudatoria en Bermillo.
 Recaudador: D. Julio Martín.
 Auxiliar: D. Julié Martín Díez.

Abelón 2 y 3
 Alfaraz 19
 Almeida 22 y 23
 Bermillo 25
 Cabañas 21 y 22
 Escuadro 17
 Fresno de Sayago 1 y 2
 Gamones 11
 Gáame 1
 Luermo 12
 Malillos 6
 Mogatar 4
 Moral 10
 Moraleja de Sayago 17 y 18
 Moralina 10
 Muga 4
 Peñausende 20 y 21
 Pereruela 14 y 15
 Piñuel 13
 Sobradillo 5
 Sogo 15
 Tamame 20
 Torrefracades 13
 Torregamones 11
 Villadepera 8 y 9
 Villamor de Cadozos 6
 Villamor de la Ladre 12
 Villardiagua 8 y 9
 Viñuela 18

2.ª zona de Bermillo.
 Oficina recaudatoria en Bermillo.
 Recaudador: D. Manuel Vicente.
 Auxiliar: D. Tomás Vicente.

Argañin 6
 Argusino 14
 Badilla 5
 Carbellino 16 y 17
 Fariza 8 y 9
 Feroselle 22, 23 y 24
 Fornillos 3
 Palazuelo 2
 Roelos 12 y 13
 Salce 11
 Villar del Buey 10
 Zafara 7

Unica zona de Fuentesauco.
 Oficina recaudatoria en Fuentesauco.
 Recaudador: D. Bonifacio Manrique.
 Auxiliares: D. Félix Aparicio Tola y D. Tomás Matilla.

Argujillo 22 y 23
 Bóveda 17 y 18

Cañizal 4 y 5
 Castrillo 12
 Cubo del Vino 4 y 5
 Cuelgamures 16 y 17
 Fuente el Carnero 8
 Fuentelapeña 24, 25 y 26
 Fuentesauco 23, 24 y 25
 Fuentespreadas 18 y 19
 Guarrate 22
 Maderal (El) 10 y 11
 Mayalde 2 y 3
 Pego (El) 21
 Peleas de arriba 9 y 10
 Piñero (El) 20 y 21
 San Miguel de la Ribera 19 y 20
 Santa Clara de Avedillo 11 y 12
 Vadillo 23 y 24
 Vallesa 2 y 3
 Villabuena 15 y 16
 Villaescusa 8 y 9
 Villamor de los Escuderos 14 y 15

1.ª zona de Puebla de Sanabria.
 Oficina recaudatoria en Puebla de Sanabria.
 Recaudador: D. José González.
 Auxiliar: D. Francisco San Román.

Asturianos 6 y 7
 Cobreros 6 y 7
 Galende 15 y 16
 Hermisende 2 y 3
 Lubián 2 y 3
 Otero de Sanabria 17
 Palacios de Sanabria 10 y 11
 Pedralba 20 y 21
 Pias 17 y 18
 Porto 15 y 16
 Puebla 24 y 25
 Requejo 4
 Robleda 16 y 17
 Rosinos de la Requejada 8 y 9
 San Ciprián 17
 San Justo 13 y 14
 Terroso 4
 Trefacio 15 y 16
 Ungilde 24

2.ª zona de Puebla de Sanabria.
 Oficina recaudatoria en Santibañez de Vidriales.
 Recaudador: D. Antonio Romero.
 Auxiliares: D. Francisco Fernández, D. Felipe Martínez, D. Antonio Romero Santiago y D. Domingo Blanco.

Cernadilla 19
 Cionál 21
 Codesal 20
 Donado 7
 Espadañedo 8 y 9
 Justel 3 y 4
 Lanseros 10
 Manzanal de arriba 17 y 18
 Manzanal de los Infantes 11 y 12
 Molezuelas 6 y 7
 Mombuey 8 y 9
 Muelas de los Caballeros 5 y 6
 Otero de Centenos 13
 Peque 10 y 11
 Rionegro 24 y 25
 Valdemerilla 6 y 7
 Valparaiso 10 y 11
 Villardécierros 22 y 23

Unica zona de Toro.
 Oficina recaudatoria en Toro.
 Recaudador: D. Antonino Garrido.
 Auxiliares: D. Enrique Gómez, D. Crispulo González y D. Gabriel Alvarez Espinilla.

Abezames 13
 Asparriegos 4 y 5
 Belver 9 y 10
 Bustillo 11 y 12
 Castronuevo 6 y 7
 Fresno de la Ribera 13 y 14
 Fuentesecas 8
 Gallegos del Pan 12
 Malva 2 y 3
 Matilla la Seca 9
 Morales de Toro 17 y 18
 Peleagonzalo 2
 Pinilla de Toro 16 y 17
 Pobladura de Valderaduey 8
 Pozoantiguo 15 y 16
 Sanzoles 3 y 4

Tagarabuena	9
Toro	21 al 25
Valdefinjas	7
Venialbo	5 y 6
Vezdemarbán	14 y 15
Villalonso	11
Villalube	10 y 11
Villardondiego	19
Villavendimio	12
<i>Unica zona de Villalpando.</i>	
Oficina recaudatoria en Villalpando.	
Recaudador: D. Teodoro Robles,	
Auxiliares: D. Fortunato Robles y D. Eme-	
terio Rodríguez.	
Cañizo	19 y 20
Castroverde	17, 18 y 19
Cerecinos de Campos	16 y 17
Cotanes	13 y 14
Granja	11 y 12
Manganeses de la Lampreana	7 y 8
Otero de Sariegos	2
Frado	10
Quintanilla del Monte	15 y 16
Quintanilla del Olmo	12
Revellinos	17 y 18
Riego	9 y 10
San Agustín	13
San Esteban	9 y 10
San Martín	2 y 3
San Miguel del Valle	3 y 4
Tapiotes	11 y 12
Valdespriel	5 y 6
Vega de Villalobos	7 y 8
Vidayanes	14
Villafáfila	15 y 16
Villalba	5 y 6
Villalobos	1 y 2
Villalpando	21, 22 y 23
Villamayor	7, 8 y 9
Villanueva del Campo	20, 21 y 22
Villardefallaves	6
Villárdiga	5
Villarrín	3 y 4

Lo que se hace público en este periódico oficial, á la vez que se hace saber á los contribuyentes de la capital, que los Auxiliares irán á domicilio á cobrar durante el primer período, sin perjuicio de poder satisfacer sus cuotas en las oficinas recaudatorias.

Al mismo tiempo se hace saber á todos los contribuyentes de la provincia que no satisfagan las cuotas en los pueblos respectivos, pueden verificarlo sin recargo alguno en los días de cobranza en las oficinas recaudatorias que á cada zona se señala.

Zamora 25 de Octubre de 1923.—Los Arra-
datarios, Herederos de Andrés Peláz, P. P.
Teodoro Peláz.—V.º B.º—El Tesorero de Ha-
cienda, Ramón D. Faes. R—2055

Ayuntamientos

CUENTAS MUNICIPALES

Fijadas definitivamente por los Ayuntamientos que á continuación se expresan, las cuentas municipales de sus respectivos distritos, correspondientes á los ejercicios y años que también se citan, con los documentos que las justifican, rendidas por los Alcaldes y Depositarios respectivos, se hace público que las mismas se hallan de manifiesto en las Secretarías de los Ayuntamientos por espacio de quince días, al objeto de que cualquier vecino pueda examinarlas y producir las reclamaciones ú observaciones que estimen por conveniente; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

Ayuntamientos y ejercicios á que se refiere el anuncio anterior.

Rabanales, año de 1922-23 y primer semestre de 1923-24.

San Vicente de la Cabeza, 1922-23 y primer semestre de 1923-24.

Sania Croya de Tera, 1922-23 y primer semestre de 1923-24.

ZAMORA

Recaudación.

A los efectos de recaudación de las cuotas correspondientes al tercer trimestre del actual ejercicio de los arbitrios sobre inquilinato, carruajes fúnebres, carros de transporte, Casinos y Círculos de recreo, carruajes y caballerías de lujo, y de toldos, cortinas, perchas, faroles y banderas anunciadoras de esta capital, he acordado señalar el plazo de todo el mes de Noviembre próximo, dividido en dos períodos, el primero de veinticinco días, durante los cuales el Recaudador municipal verificará la cobranza á domicilio, y otro segundo de los cinco días restantes, en los que no verifiquen el pago al serles presentados los recibos, podrán hacerlo en la oficina recaudatoria de la Casa Consistorial, en las horas señaladas para el despacho del público.

Lo que se hace saber para conocimiento de los contribuyentes y efectos legales.

Zamora 25 de Octubre de 1923.—El Alcalde, P. Antonio Martín Robles. R—2056

CEDULAS PERSONALES

Hallándose terminados los padrones de cédulas personales de los pueblos que á continuación se citan, para el año de 1924 á 1925, se anuncia su exposición al público en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos por el término de ocho días, contados desde su inserción en el periódico oficial de la provincia, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que crean justas; pasado dicho plazo no serán admitidas.

Pueblos á que se refiere el anterior anuncio.

Ayoó de Vidriales, El Piñero, Argañín, Arrabalde, Luelmo, Valdemerilla, Prado, Vega de Villalobos, Rosinos de Vidriales Tarde-
mezar, Espadañedo, Piedrahita de Castro, Codosal, San Justo, Villar del Buey, Villalobos, Viñuela de Sayago, Lanseros, San Vieente del Barco, Benegiles, Tamame, Figueruela de abajo, Barcial del Barco, Gáname, Muga de Sayago.

CAZURRA

Segun me participa el vecino de este pueblo Miguel Portales Fernández, se ha ausentado de la casa paterna sin consentimiento alguno su hijo Serapio Portales Sastre, el día 7 del actual, sin que se sepa su actual paradero.

Se ruega á las autoridades, Guardia civil y Agentes de la policía, que averigüen su actual paradero, y procedan á ponerlo á disposición de esta Alcaldía.

Señas del desaparecido.

Se llama Serapio Portales Sastre, de 27 años de edad, con solo tres dedos en la mano izquierda, pelo castaño, color bueno, pantalón y chaleco de pana color oscuro, chaqueta de paño color claro y botas negras.

Cazurra 11 de Septiembre de 1923.—El Alcalde, Lisardo Calles. R—1792

BENAVENTE

El Ayuntamiento de esta villa, en sesión del día de hoy, dejó fijadas las cuentas municipales del ejercicio 1922-23.

Dichas cuentas se hallan expuestas al público

en la Secretaría municipal durante el plazo de quince días hábiles, que empezarán á contarse desde el siguiente á la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, dentro del cual podrán presentarse cuantas reclamaciones se estimen procedentes; en la inteligencia de que una vez transcurrido, no será admitida ninguna.

Benavente 24 de Octubre de 1923.—El Alcalde, Juan Gimeno. R—2058

Juzgados de primera instancia

PUEBLA DE SANABRIA

Don Rufino Gutiérrez Alonso, Juez de primera instancia é instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se anuncia por tercera vez la muerte intestada de Agustín Orduña Paramio, de sesenta y ocho años de edad, soltero, sin oficio conocido, hijo legítimo de Miguel y Francisca, natural y vecino que era de Faramontanos de la Sierra donde tenía su domicilio, falleció en dicho pueblo el día quince de Marzo último; y se llama á los que se crean con derecho á su herencia para que comparezcan ante este Juzgado á reclamarla dentro del término de sesenta días; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Puebla de Sanabria á primero de Septiembre de mil novecientos veintitres.—Rufino Gutiérrez.—P. S. M., Jesús Herrero.

R—1819

ZAMORA

Don Joaquin de Domingo y Berástegui, Juez de instrucción de Zamora y su partido.

Por el presente edicto se ruega y encarga á todas las autoridades y dependientes de la Policía judicial, la busca y detención de un sujeto desconocido que en la madrugada del primero de Junio último, dejó abandonado un bulto de tabaco en el sitio denominado Gurcón de Santa Ana, al ser sorprendido por los Carabineros y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado, por tenerlo así acordado en el sumario que instruyo con el número ciento dos del año actual, por contrabando.

Dado en Zamora á diecinueve de Octubre de mil novecientos veintitres.—Joaquin de Domingo.—Julio Sainz. R—2053

Juzgados municipales.

RABANALES

Don Eugenio Martín, Juez municipal del distrito de Rabanales,

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario del expresado Juzgado municipal, la que ha de proveerse con arreglo á lo dispuesto en la ley Orgánica del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes dentro del plazo de quince días, á contar desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el periódico oficial, acompañando á la solicitud los documentos que dicho Reglamento previene; advirtiendo que el agraciado no percibirá más emolumentos que los derechos de arancel.

Rabanales 6 de Octubre de 1923.—El Juez municipal, Eugenio Martín. R—1922